

## IV

*(Información)***INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****CONSEJO**

**Anuncio dirigido a las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/72/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) nº 101/2011 del Consejo relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez**

(2011/C 37/04)

**EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA**

La presente información se pone en conocimiento de las personas y entidades que figuran en el Anexo de la Decisión 2011/72/PESC <sup>(1)</sup> del Consejo, modificado por la Decisión 2011/79 PESC <sup>(2)</sup>, y en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 101/2011 del Consejo <sup>(3)</sup> relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez.

El Consejo de la Unión Europea ha determinado que las personas que figuran en los citados anexos deben incluirse en la lista de personas objeto de las medidas restrictivas establecidas por la Decisión 2011/72PESC y por el Reglamento (UE) nº 101/2011.

Se pone en conocimiento de las personas y entidades afectadas que tienen la posibilidad de cursar una solicitud a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes que se mencionan en el Anexo II del Reglamento (UE) nº 101/2011, para obtener autorización para utilizar fondos inmovilizados por motivos de necesidades básicas o pagos concretos (véase el artículo 4 del Reglamento).

Las personas y entidades afectadas pueden presentar una solicitud al Consejo, acompañada de la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsideré la decisión de incluirlas en la citada lista. La solicitud debe remitirse a la dirección siguiente:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Por último, se comunica a las personas y entidades afectadas que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 28 de 2.2.2011, p. 62.

<sup>(2)</sup> DO L 31 de 5.2.2001, p. 40.

<sup>(3)</sup> DO L 31 de 5.2.2001, p. 1.